



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

SEGUNDA MODIFICACIÓN A REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

El Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, legalmente constituido como órgano colegiado y en apego a lo dispuesto por los incisos b) y c) de la Cláusula Séptima e; inciso a) de la Cláusula Octava, establecidas en términos del Convenio de Sustitución de Fideicomitente, así como Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y pago denominado Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI); la regla 3 y la fracción VI de la Regla 11 de las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar; en la Duodécima Sesión Extraordinaria de 2024, aprobó por unanimidad el acuerdo **12E.03/0924**, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones de las Reglas de Operación del FONSABI, para quedar de la siguiente forma:

Regla 2. Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

[...]

III. CCPA: La Coordinación de Control Presupuestal del Abasto de IMSS-BIENESTAR;

III. Bis. CPCA: La Coordinación de Planeación y Control del Abasto de IMSS-BIENESTAR;

[...]

VIII. COAD: La Coordinación de Adquisiciones de IMSS-BIENESTAR;

VIII. Bis. COSG: La Coordinación de Servicios Generales de IMSS-BIENESTAR;

[...]

XVIII. Se deroga.

[...]

XXI. Bis. Plataforma Digital: Software o aplicación desarrollada para almacenar, unificar, optimizar, gestionar y comprobar la información de Enfermedades de Alto Costo.

[...]

XXIII. Prestador de Servicios: Los establecimientos públicos de salud reconocidos en el Convenio de Coordinación que se suscriba con IMSS-BIENESTAR conforme a lo señalado en la fracción III de la Regla 28 de este ordenamiento, que brindan la atención de Enfermedades de Alto Costo a beneficiarios de la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, con base en el tratamiento, medicamentos y demás insumos asociados definidos en los Protocolos de Atención Integral (PAI);

XXIII. Bis. Protocolo de Atención Integral (PAI): La herramienta de gestión clínica emitido por IMSS-BIENESTAR, que contiene los tratamientos, medicamentos y otros materiales asociados a Enfermedades de Alto Costo, así como una serie de acciones factibles a realizar por diferentes profesionales del equipo de salud, que se sustentan en la Medicina Basada en Evidencia, el cual, en caso de existir éstos, deberá estar homologado con los Protocolos de Atención Médica que emita el Consejo de Salubridad General;

[...]





XXX. Se deroga;

[...]

XXXVI Bis. Subcuentas homologas: Se refiere a la correspondencia que existe entre los fines de la actual SAEAC y la entonces Subcuenta de Atención de Enfermedades que Provocan Gastos Catastróficos, así como entre la actual SANI con la anterior Subcuenta de Atención de Necesidades de Infraestructura-INSABI y la actual SADMI con su antecesora Subcuenta para complementar los recursos Destinados al Abasto y Distribución de Medicamentos y demás Insumos-INSABI.

[...]

Regla 16. El orden del día de las sesiones ordinarias del Comité Técnico deberá contener como mínimo, lo siguiente:

[...]

V. Informes de aplicación de recursos por parte de la UAS, UI, CCPA, CPCA, COEES, COPCO, COAD, COANF y la COSG, según corresponda, con la participación que compete a la COF, y

[...]

Regla 22. Se establecen como reglas comunes para la aplicación de los recursos de la SAEAC, la SANI y la SADMI, las siguientes:

[...]

II. Los procedimientos de contratación que, en su caso, deban instrumentarse para ejercer los recursos autorizados por el Comité Técnico en los términos previstos en la presente Regla, serán realizados por las unidades administrativas competentes de IMSS-BIENESTAR o, en los casos de contrataciones consolidadas, por la SFP o por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que esta última determine en términos de las disposiciones aplicables, previa suscripción del acuerdo de consolidación correspondiente. En ambos supuestos, la unidad administrativa competente de IMSS-BIENESTAR tendrá el carácter de Receptor del Recurso.

[...]

Tratándose de acciones apoyadas con cargo a la SAEAC y a la SADMI cuando sean los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia constituidos como organismos públicos descentralizados y el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA, los que funjan como Área Solicitante, los procedimientos de contratación serán llevados a cabo por estos como Receptores del Recurso, señalándose así en el acuerdo respectivo del Comité; además de ello, deberá elaborarse el Convenio de Coordinación específico correspondiente.

Regla 25. Procederá la liberación de los recursos comprometidos no ejercidos, en los supuestos siguientes:

[...]

En estos supuestos, los recursos respectivos quedarán liberados a partir de la fecha en que el Comité Técnico tome conocimiento de los mismos. A partir de la fecha de su liberación el Comité Técnico estará en posibilidad





de autorizar su asignación a nuevos proyectos y/o programas de inversión en términos de las presentes Reglas de Operación.

Cuando la COF corrobore que se transfirió la totalidad de los recursos autorizados por el Comité Técnico, informará en la siguiente sesión ordinaria, la conclusión del acuerdo que corresponda, aun cuando no medie oficio del Área Solicitante.

La COF, en su carácter de Unidad Responsable del Fondo conforme a lo dispuesto por las Cláusulas Tercera y Décima Segunda del Contrato del Fideicomiso podrá realizar la transferencia de recursos entre subcuentas conforme a los fines del Fondo establecidos en el Artículo 77 bis 17 de la Ley.

Respecto del párrafo anterior, para efectos de rendición de cuentas y transparencia de los recursos, la COF informará al Comité Técnico en cada sesión ordinaria las transferencias de recursos realizadas a través del informe al que hace referencia la fracción IV de la Regla 22 del presente ordenamiento.

Regla 26. Los apoyos financieros que se otorguen con cargo a la SAEAC para la realización de las Intervenciones serán requeridos y ejercidos por la CCPA, CPCA, la COSG o la UAS, según corresponda, en su carácter de Receptores del Recurso, en el entendido de que los procedimientos de contratación correspondientes serán instrumentados en los términos previstos en la fracción II de la Regla 22 de este ordenamiento, con la finalidad de entregar en especie a los Prestadores de Servicios los medicamentos y demás insumos asociados que se requieran para tal fin preferentemente conforme a los Protocolos de Atención Integral (PAI) correspondientes.

El Comité Técnico, en los casos que así determine de acuerdo con lo previsto por la Regla 22 de este ordenamiento, podrá autorizar que los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia constituidos como organismos públicos descentralizados y el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA reciban el apoyo financiero otorgado con cargo a la SAEAC como Receptores del Recurso, así como que instrumenten los procedimientos de contratación correspondientes.

Para efectos de que los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia constituidos como organismos públicos descentralizados y el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA accedan a los recursos mencionados en el párrafo anterior, los establecimientos de salud pública deberán cumplir con los requisitos de la Regla 28 y presentar lo siguiente, para su análisis por parte de la UAS y CCPA o la CPCA, según corresponda:

- I. Cartera de servicios por unidad médica.
- II. Definición de población objetivo por grupo terapéutico.
- III. Antecedentes de consumo y comprobación por clave solicitada; y
- IV. Análisis de precios de los bienes a adquirir.

La solicitud que remitan los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia constituidos como organismos públicos descentralizados y el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA deberá contener como mínimo los requisitos de la Regla 29, así como los demás requisitos que determine el IMSS-BIENESTAR.

Regla 28. Los apoyos en especie a que se refiere la presente Sección se otorgarán exclusivamente a establecimientos públicos de salud que formen parte del Sistema que cumplan con los requisitos siguientes:

[...]

IV. Documento que acredite que el establecimiento ha presentado la solicitud de registro en cualquiera de las cinco FASES de implementación del MUEC para obtener el Dictamen de Certificación





de Establecimientos de Atención Médica del Consejo de Salubridad General. La no obtención de dicha certificación en el plazo antes señalado dará lugar a la suspensión de los apoyos, y

V. Para la comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados entregados a los Establecimientos de Salud, estos deberán adjuntar en la Plataforma Digital, la documentación soporte de acuerdo con la Regla 37 Inciso A. Clínicos, numerales III y IV;

VI. Los demás requisitos que determine IMSS-BIENESTAR.

Regla 29. La CCPA o la CPCA, en conjunto con la UAS, deberá someter a consideración del Comité Técnico para su autorización, a más tardar el 15 de junio de cada año, el monto total de recursos necesarios para otorgar a los Prestadores de Servicios el apoyo en especie requerido para la prestación de las Intervenciones para el periodo que se determine, considerando la integración de las necesidades de las entidades federativas y demás Prestadores de Servicios que reciban apoyo financiero del Fondo. Para tal fin, deberán presentar la información siguiente debidamente documentada:

[...]

Tratándose de los apoyos financieros previstos en las Reglas 22 y 26 del presente ordenamiento, los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia constituidos como organismos públicos descentralizados y el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA como receptoras del recurso tendrán acceso a los recursos del FONDO a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal en curso.

[...]

Regla 30. Las modificaciones al monto autorizado por el Comité Técnico con cargo a los recursos de la SAEAC, serán procedentes cuando:

[...]

II. Concurran situaciones que de manera directa y comprobable generen el aumento del costo de la atención de las enfermedades de alto costo susceptibles de ser apoyadas con cargo a la SAEAC. Dichas situaciones deberán ser avaladas mediante el dictamen correspondiente que formulen la CCPA, la CPCA y/o la COSG, con el apoyo de la UAS, a fin de que el Comité Técnico determine su procedencia.

III. Se actualice una situación justificada que requiera el incremento del monto autorizado a fin de salvaguardar el derecho a la salud de las personas sin seguridad social.

Regla 31. Para sustentar la solicitud de modificaciones al monto anual autorizado por el Comité Técnico a que se hace referencia en la Regla que antecede, la CCPA o la CPCA, con el apoyo de la UAS, deberá presentar la información siguiente:

[...]

Regla 32. Para gestionar el pago de los pedidos o contratos relacionados con la adquisición y distribución, la CCPA o CPCA y, en su caso, la COSG, en su carácter de Receptores del Recurso, deberán presentar a la COF, mediante oficio suscrito por su titular, la solicitud de pago correspondiente, al que deberá adjuntarse la documentación siguiente:

[...]



Regla 33. En los casos en los que la CCPA o la CPCA y, en su caso la COSG, en su carácter de Receptores del Recurso, realice la adquisición de los medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere la presente Sección, por conducto de organismos intergubernamentales internacionales, a través de los mecanismos de colaboración previamente establecidos, en los términos previstos en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el apoyo otorgado incluirá (i) todas aquellas erogaciones que deban realizarse para lograr su despacho aduanero, incluido el pago del impuesto general de importación que, en su caso, corresponda conforme a la tarifa establecida en la ley de la materia; (ii) el pago de los derechos que, en su caso corresponda cubrir a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para la importación y uso de dichos bienes en el territorio nacional; (iii) los costos directos e indirectos o pagos por servicio que se determinen en el instrumento jurídico celebrado con los mencionados organismos intergubernamentales internacionales, y (iv) los relativos para el aseguramiento y distribución de los bienes a los Prestadores de Servicios.

En este supuesto, para gestionar la transferencia de recursos, la CCPA, la CPCA o la COSG deberán presentar a la COF, mediante oficio suscrito por su titular, la solicitud correspondiente, a la que deberá acompañarse:

- I. Copia certificada del instrumento jurídico celebrado con el organismo intergubernamental internacional de que se trate;

[...]

Regla 34. La CCPA, la CPCA o la COSG, en su carácter de Receptores del Recurso, deberán entregar a la UAS, en formato digital, las bases de datos y copia de la documentación que sustente la distribución efectuada de los medicamentos y demás insumos asociados a los Prestadores de Servicios por cada orden de suministro entregada al proveedor. Esta información deberá estar desagregada por clave, Prestador de Servicios y número de pedido.

Regla 35. IMSS-BIENESTAR, a través de la UAS, la Coordinación de Planeación Estratégica y la Coordinación de Tecnologías de la Información, implementarán una plataforma digital, como una herramienta informática que permita verificar y tener por comprobado que los apoyos en especie o financieros en su caso, que se entreguen a los Prestadores de Servicios, se destinen exclusivamente a la prestación de las Intervenciones, con sujeción a la Regla 26.

Regla 36. Los Prestadores de Servicios, por conducto de la persona designada para tal fin, al registrar las Intervenciones que efectúen en la plataforma digital, deberán adjuntar la documentación soporte de la prestación de las mismas.

Los Prestadores de Servicios, por conducto de la persona designada para tal fin, deberán validar los registros efectuados mediante notificación oficial de cada periodo que sea analizado. En el supuesto de que el registro de las Intervenciones no sea validado dentro del plazo antes señalado, el mismo será considerado como no validado y, por lo tanto, será considerado como registro no reconocido.

Regla 37. Los criterios clínicos y administrativos a los que se sujetará la UAS para tener por comprobado que los medicamentos y demás insumos asociados entregados a los Prestadores de Servicios fueron efectivamente utilizados en las Intervenciones registradas y validadas, serán los siguientes:

- A. Clínicos:

[...]

- IV. En el caso de utilizar un Sistema de Expediente Electrónico (ECE), este deberá contar con una firma electrónica simple y las notas médicas y de enfermería deben estar formuladas



de conformidad con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012 o la que le sustituya.

V. Los medicamentos e insumos asociados registrados en la Plataforma Digital deben ser congruentes con lo establecido en la Regla 16, y

VI. La Clave Internacional de Enfermedades registrada debe ser congruente con el diagnóstico y con el Protocolo de Atención Integral (PAI) aplicable a la Intervención.

B. Administrativos:

[...]

III. El registro de la atención de la Intervención en la Plataforma Digital debe estar validada por la persona designada para tales efectos por el Prestador de Servicios.

El proceso de verificación de la comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados entregados se llevará a cabo por la UAS conforme al cronograma de trabajo correspondiente para tales efectos.

Para los casos en los que el Comité Técnico autorice a los Prestadores de Servicios recibir apoyos financieros con cargo a la SAEAC como Receptores del Recurso, en el proceso de verificación y comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados, se realizará conforme a lo que se especifique en los Convenios de Coordinación que se celebren para tales efectos, debiendo contar con la opinión de la UAS para su elaboración.

La UAS podrá solicitar más información a los Prestadores de Servicios cuando considere que la documentación cargada en la Plataforma Digital no es suficiente para tener por comprobado el uso de los medicamentos y demás insumos asociados.

La UAS notificará a los Prestadores de Servicios los medicamentos y demás insumos asociados que se tengan por comprobados y por no comprobados de cada periodo que se analice. En el caso de los medicamentos y demás insumos asociados que se tengan por no comprobados, la UAS, la CCPA, la CPCA o la COSG, llevarán a cabo, en el ámbito de sus atribuciones, la conciliación correspondiente con los Prestadores de Servicios dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación que se efectúe al Prestador de Servicios. En caso de no solventarse las observaciones formuladas, el Prestador de Servicios deberá reintegrar al Fondo el costo de adquisición de los medicamentos y demás insumos asociados que se tuvieron por no comprobados. Dicho costo, será notificado a la COF por la CCPA, la CPCA y, en su caso por la COSG, con copia a la UAS.

Regla 38. Para los efectos señalados en la fracción IV de la Regla 22 del presente ordenamiento, los informes de la aplicación de los recursos autorizados por el Comité Técnico que presenten la CCPA, la CPCA o la COSG y la UAS, con el apoyo de la COF, incluirán:

[...]

Regla 38 Bis Los Prestadores de Servicios podrán devolver medicamentos y demás insumos asociados para su reasignación a otros Prestadores de Servicios, previa autorización de IMSS-BIENESTAR, que deberá otorgarse por oficio a través de la CCPA o la CPCA, previa opinión de la UAS, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente que se presente por escrito ante la CCPA o la CPCA, siempre que justifique que los mismos no serán requeridos para la atención de las intervenciones que les corresponde brindar durante el periodo establecido, debiendo el Prestador de Servicios solicitante manifestar bajo protesta de decir verdad, que no se afectará el cumplimiento de los objetivos en materia de

salud y que se asegure (i) que su traslado no afectará la seguridad, calidad y eficacia de los mismos y (ii) que se cumplan los criterios de inclusión y exclusión que al efecto determine IMSS-BIENESTAR, a través de la CCPA o la CPCA. En este supuesto, los costos de traslado y entrega de los medicamentos y demás insumos asociados correrán por cuenta del Prestador de Servicios al que originalmente se hayan asignado los insumos a reasignar.

La CCPA o la CPCA será responsable de realizar la actualización de información que corresponda a la Plataforma Digital, en virtud de la devolución y reasignación de medicamentos y demás insumos asociados que se efectúe en términos de la presente Regla.

Regla 38 Ter En el supuesto de que un Prestador de Servicios haya recibido medicamentos y demás insumos asociados cuyo costo de adquisición haya sido cubierto con cargo a los recursos de la SAEAC y, que con base en las existencias en sus inventarios y las proyecciones que se tengan, se determine que parte de dichos insumos para la salud no podrán destinarse a la atención de Enfermedades de Alto Costo, y cuya caducidad sea de 6 meses como mínimo, dicho Prestador de Servicios será responsable de verificar la posibilidad de reasignar los mismos a otro Prestador de Servicios y, de ser posible esto, proceder en los términos señalados en la Regla 38 Bis del presente ordenamiento.

En el caso de que los medicamentos y demás insumos asociados referidos en el párrafo anterior no puedan ser reasignados a otros Prestadores de Servicios para destinarlos a la atención de Enfermedades de Alto Costo, dichos bienes podrán reasignarse a establecimientos de salud a cargo de instituciones públicas del Sistema, a efecto de destinarse a la atención de enfermedades cuya atención sea susceptible de ser apoyada financieramente con cargo a los recursos de la SADMI. Para estos efectos, el Prestador de Servicios al que se asignaron los insumos para la salud originalmente, deberá:

- I. Obtener la autorización de IMSS-BIENESTAR, a través de la CCPA o la CPCA, previa opinión de la UAS y la COF.

La determinación de la procedencia de la referida autorización deberá emitirse por oficio dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente;

- II. Sujetarse a los criterios de inclusión y exclusión que al efecto determine IMSS-BIENESTAR, a través de la CCPA o la CPCA;

[...]

Una vez autorizada por la CCPA o la CPCA la reasignación de medicamentos y demás insumos asociados, la COF deberá notificar mediante oficio al Fiduciario sobre dicha autorización, a efecto de que se realicen los movimientos que correspondan entre la SAEAC y la SADMI.

Regla 40. El Comité Técnico deberá analizar, al menos cada dos años, la información financiera correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, de aquéllas Intervenciones cuyo tratamiento ya cuenta con apoyo financiero con cargo a la SAEAC, así como la que derive de los estudios actuariales y evaluaciones para analizar el impacto financiero de la ampliación o incorporación de nuevas Intervenciones, con la finalidad de tomarla en consideración como parte de un proceso gradual y progresivo para la ampliación de los criterios de cobertura de esas mismas intervenciones o la inclusión de Nuevas Intervenciones en los ejercicios subsecuentes.

[...]

En este contexto, la aprobación que emita el Comité Técnico a que se refiere la Regla anterior, se sustentará en el análisis técnico-médico y financiero, que formule la UAS, con el apoyo que corresponda a la CCPA o la



CPCA y a la COF, en el que deberán considerarse las proyecciones y escenarios necesarios de la enfermedad de que se trate, tomando como base, el tratamiento contemplado que le resulte aplicable según la Regla 26 y el costo de los medicamentos y demás insumos asociados a financiarse con los recursos de la SAEAC, a efecto de determinar la afectación de recursos que dichos cambios tendrían en la suficiencia de dicha subcuenta.

[...]

Regla 41. El oficio mediante el cual la UAS, con el apoyo que corresponda a la CCPA o la CPCA y a la COF, proporcionen al Comité Técnico el análisis técnico-médico y financiero que sustente la inclusión de Nuevas Intervenciones o la ampliación de aquéllas cuyo tratamiento ya cuenta con apoyo financiero con cargo a la SAEAC, y soliciten los recursos financieros que se requieren para cubrir el impacto económico que se genere, deberá acompañarse de la información siguiente:

[...]

Regla 42. Con cargo a los recursos de la SAEAC podrá apoyarse el financiamiento de obras, servicios relacionados con la obra, programas y proyectos de inversión relacionados con infraestructura de alta especialidad, que permitan brindar atención a enfermedades de alto costo.

Regla 43. Podrán tener el carácter de Áreas Solicitante de recursos con cargo a la SAEAC, para el desarrollo de obras, programas y proyectos de inversión relacionados con infraestructura de alta especialidad, las instituciones públicas del Sistema, así como la UI directamente o a través de la COPCO o la COEES o la COSG, según corresponda.

Regla 45. Las solicitudes de recursos financieros para apoyar obras, programas y proyectos de inversión relacionados con infraestructura de alta especialidad que las Áreas Solicitantes presenten ante el Comité Técnico para su autorización, deberán cumplir con lo siguiente:

[...]

II. Datos de identificación de la unidad médica en la que se aplicarán los recursos que autorice el Comité Técnico y aspectos generales de la obra, programa o proyecto de inversión, conforme a lo siguiente:

[...]

VIII. Cualquier otro requisito que la UI, la COPCO, la COEES o la COF, según sea el caso, determinen.

Regla 48. No serán susceptibles de ser apoyados con recursos de la SAEAC, las obras, programas y proyectos de inversión que:

[...]

Asimismo, no serán objeto de apoyo con cargo a los recursos de la SAEAC, acciones relacionadas con tecnologías de la información.

Regla 49. La COPCO, la COEES o la COSG, según corresponda, serán responsables de verificar que la documentación a que se refiere la Regla 45 del presente ordenamiento, sea correcta, completa y coincidente con la solicitud de apoyo económico presentada. En caso de no ser así, lo hará del conocimiento del Área Solicitante mediante oficio, a efecto de que esta última, dentro de un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del referido oficio, subsane la información deficiente o



incompleta. De no desahogarse en tiempo el requerimiento formulado, no se dará trámite a la solicitud de apoyo.

[...]

En dicho oficio se deberá señalar si el procedimiento de contratación de la obra, programa o proyecto de inversión será instrumentado por (i) la UI o la COAD, según corresponda; (ii) la SFP, cuando esta última, conforme a su ámbito de competencia, haya determinado instrumentar los procedimientos de contratación en los casos en los que el programa o proyecto de inversión correspondiente implique la adquisición consolidada de bienes, o (iii) por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que la SFP haya determinado en términos de las disposiciones aplicables, en los casos en los que el programa o proyecto de inversión implique la adquisición consolidada de bienes.

En el caso de que la COF advierta que no existe la disponibilidad de recursos en la referida sub subcuenta, lo hará de conocimiento de la UI a través de la COPCO o la CEES, o de la COSG, según corresponda, con la finalidad de que notifiquen dicha circunstancia al Área Solicitante y ésta pueda identificar otras fuentes de financiamiento.

Regla 50. Los acuerdos mediante los cuales el Comité Técnico autorice recursos financieros con cargo a la sub subcuenta correspondiente de la SAEAC considerarán el monto total a destinarse para cada obra, programa y proyecto de inversión, en el entendido de que, cuando en un mismo proyecto se prevean acciones de obra y de equipamiento, los recursos autorizados para cada rubro, quedarán debidamente establecidos. Asimismo, dichos acuerdos señalarán a propuesta de la UI o la COSG, según corresponda, el plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras, programas y proyectos de inversión autorizados, así como los plazos en los que el Receptor del Recurso deberá solicitar (i) la transferencia de los recursos autorizados y (ii) comprobar su ejercicio.

[...]

Regla 53. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de otra índole que correspondan, el Comité Técnico, a petición de la UI o la COF, podrá determinar la cancelación de la transferencia de los apoyos económicos autorizados a una obra nueva, sustitución, ampliación o fortalecimiento y, en su caso, el reintegro del anticipo otorgado, cuando:

[...]

Regla 54. Para solicitar a la COF gestione ante el Fiduciario los pagos correspondientes a las obras, programas y proyectos de inversión, los Receptores del Recurso, deberán cumplir con lo siguiente:

[...]

IV. Remitir mediante oficio a la COF, la documentación siguiente:

[...]

c. Relación de gastos realizados en adquisiciones y obra conforme a los formatos que para tal efecto haya establecido la UI o la COSG, según corresponda;

[...]



Regla 55. Una vez que la UI, a través de la COPCO o la COEES, o la COSG según corresponda, hayan verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Regla anterior, solicitarán mediante oficio a la COF, se realice la gestión necesaria ante el Fiduciario para la transferencia de los recursos financieros correspondientes.

[...]

Regla 56. A efecto de determinar la procedencia de los pagos requeridos, la COF, revisará la congruencia de la información proporcionada por la UI, a través de la COPCO o la COEES, según corresponda, así como que la misma y los documentos anexos estén completos y sean correctos.

En el caso de que la documentación o información remitida a la COF sea errónea o insuficiente, dicha circunstancia se hará del conocimiento de la UI, a través de la COPCO o la COEES, o la COSG, según corresponda, a efecto de que éstas subsanen las deficiencias presentadas, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se realice dicho requerimiento.

[...]

Regla 57. Para los efectos señalados en la fracción IV de la Regla 22 del presente ordenamiento, los informes de la aplicación de los recursos autorizados por el Comité Técnico que presenten la UI, a través de la COPCO y la COEES o la COSG, en sus respectivos ámbitos de competencia, en ambos casos con el apoyo y por conducto de la COF, deberán comprender:

A. Informes a presentarse en la segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias:

[...]

IV. Saldo disponible en la sub subcuenta correspondiente de la SAEAC, para lo cual, previo a la sesión del Comité Técnico, la UI, a través de la COPCO y la COEES o la COSG, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el apoyo de la COF y con base en la información que proporcione el Fiduciario, deberán conciliar dicho saldo, desglosando los recursos aplicados y comprometidos, con el que tenga el Fiduciario. En el caso de existir diferencias derivadas de ingresos por inversiones, o reintegros, el detalle correspondiente deberá incluirse en el citado desglose;

[...]

Regla 58. Los recursos de la SANI serán destinados a apoyar el financiamiento de obras, programas y proyectos de inversión relacionados con la Prestación Gratuita de Servicios de Salud preferentemente en entidades federativas y municipios con grados de marginación de muy alto a medio donde se valide la necesidad, uso y acceso, así como los servicios relacionados con las obras públicas. En el entendido de que, tratándose de alta especialidad, los apoyos correspondientes se harán con cargo a la sub subcuenta correspondiente de la SAEAC.

Regla 59. Podrán tener el carácter de Áreas Solicitante de recursos con cargo a la SANI, las instituciones públicas del Sistema, así como la UI de forma directa, o por conducto de la COPCO o la COEES o la COSG según corresponda.

Regla 61. Las solicitudes de recursos financieros para apoyar obras, programas y proyectos de inversión que las Áreas Solicitantes presenten ante el Comité Técnico para su autorización, deberán cumplir con lo siguiente:

[...]





VIII. Cualquier otro requisito que la UI, la COPCO, la COEES, la COF o la COSG, según sea el caso, determinen.

Regla 62. No serán susceptible de ser apoyados con recursos de la SANI, las obras, programas y proyectos de inversión que:

[...]

Asimismo, no serán objeto de apoyo con cargo a los recursos de la SANI, acciones relacionadas con tecnologías de la información.

[...]

Regla 65. La COPCO, la COEES o la COSG, según corresponda, serán responsables de verificar que la documentación a que se refiere la Regla 61 del presente ordenamiento, sea correcta, completa y coincidente con la solicitud de apoyo económico presentada. En caso de no ser así, lo hará del conocimiento del Área Solicitante, mediante oficio, a efecto de que esta última, dentro de un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del referido oficio, subsane la información deficiente o incompleta. De no desahogarse en tiempo el requerimiento formulado, no se dará trámite a la solicitud de apoyo.

[...]

De resultar correcta la información analizada o, en su caso, una vez subsanadas las observaciones formuladas a la misma, la UI, a través de la COPCO o la COEES, lo informará por oficio a la COF, a efecto de que ésta verifique que existe la disponibilidad de recursos necesarios en la SANI, y de ser así, por su conducto se someta a la consideración del Comité Técnico, la autorización de los apoyos solicitados. En dicho oficio se deberá señalar si el procedimiento de contratación de la obra, programa o proyecto de inversión será instrumentado por (i) la UI, o la COAD, según corresponda; (ii) la SFP, cuando esta última, conforme a su ámbito de competencia, haya determinado instrumentar los procedimientos de contratación, en los casos en los que el programa o proyecto de inversión correspondiente implique la adquisición consolidada de bienes, o (iii) por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que la SFP haya determinado en términos de las disposiciones aplicables, en los casos en los que el programa o proyecto de inversión implique la adquisición consolidada de bienes.

En el caso de que la COF advierta que no existe la disponibilidad de recursos en la SANI, lo hará de conocimiento de la UI a través de la COPCO o la COEES, según corresponda, con la finalidad de que notifique dicha circunstancia al Área Solicitante, a efecto de que ésta identifique otras fuentes de financiamiento.

Regla 66. Los acuerdos mediante los cuales el Comité Técnico autorice recursos financieros con cargo a la SANI considerarán el monto total a destinarse para cada obra, programa y proyecto de inversión, en el entendido de que, cuando en un mismo proyecto se prevean acciones de obra y de equipamiento, los recursos autorizados para cada rubro, quedarán debidamente establecidos. Asimismo, dichos acuerdos señalarán a propuesta de la UI o la COSG, según corresponda, el plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras, programas y proyectos de inversión autorizados, así como los plazos en los que el Receptor del Recurso deberá solicitar (i) la transferencia de los recursos autorizados y (ii) comprobar su ejercicio.

[...]

Regla 69. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de otra índole que correspondan, el Comité Técnico, a petición de la UI, la CCPA, la CPCA o la COF, podrá determinar la cancelación de la transferencia de



los apoyos económicos autorizados a una obra, programa o proyecto de inversión y, en su caso, el reintegro del anticipo otorgado, cuando:

[...]

Regla 70. Para solicitar a la COF gestione ante el Fiduciario los pagos correspondientes, a las obras, programas y proyectos de inversión, los Receptores del Recurso, deberán cumplir con lo siguiente:

[...]

IV. Remitir mediante oficio a la COF, la documentación siguiente:

[...]

c. Relación de gastos realizados en adquisiciones y obra conforme a los formatos que para tal efecto haya establecido la UI o la COSG, según corresponda;

[...]

Regla 71. Una vez que la UI, a través de la COPCO o la COEES, o la COSG según corresponda, hayan verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Regla anterior, solicitarán mediante oficio a la COF, se realice la gestión necesaria ante el Fiduciario para la transferencia de los recursos financieros correspondientes.

[...]

Regla 72. A efecto de determinar la procedencia de los pagos requeridos, la COF, revisará la congruencia de la información proporcionada por la UI, a través de la COPCO o la COEES, o la COSG, según corresponda, así como que la misma y los documentos anexos estén completos y sean correctos.

En el caso de que la documentación o información remitida a la COF sea errónea o insuficiente, dicha circunstancia se hará del conocimiento de la UI, a través de la COPCO o la COEES, o la a COSG, según corresponda, a efecto de que éstas subsanen las deficiencias presentadas, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se realice dicho requerimiento.

[...]

Regla 73. Para los efectos señalados en la fracción IV de la Regla 22 del presente ordenamiento, los informes de la aplicación de los recursos autorizados por el Comité Técnico que presenten la UI, a través de la COPCO y la COEES, y la COSG, en sus respectivos ámbitos de competencia, en ambos casos con el apoyo y por conducto de la COF, deberán comprender:

A. Informes a presentarse en la segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias:

[...]

IV. Saldo disponible en la SANI, para lo cual, previo a la sesión del Comité Técnico, la UI, a través de la COPCO y la COEES, así como la COSG, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con el apoyo de la COF, deberán conciliar dicho saldo, desglosando los recursos aplicados y comprometidos, con el que tenga el Fiduciario. En el caso de existir diferencias derivadas de ingresos por inversiones, o reintegros, el detalle correspondiente deberá incluirse en el citado desglose;

[...]

Regla 74. **Con cargo a la SADMI se podrán destinar recursos para complementar el financiamiento** de las acciones siguientes:

- I. La adquisición y distribución de medicamentos y demás insumos asociados para la Prestación de Servicios Gratuitos de Salud, que permitan apoyar la atención de padecimientos de alto costo distintos a las Intervenciones apoyadas con cargo a los recursos de la SAEAC;

[...]

Para efectos de lo anterior, podrán tener el carácter de Área Solicitante la UAS, la CCPA, CPCA y la COSG.

Regla 75. Para los efectos señalados en la fracción IV de la Regla 22 del presente ordenamiento, los informes de la aplicación de los recursos autorizados por el Comité Técnico que presente la CCPA, la CPCA, la UAS y la COSG, con el apoyo y por conducto de la COF, deberán comprender:

Regla modificada mediante acuerdo 12E.03/0924 en la Duodécima Sesión Extraordinaria 2024.

A. Informes a presentarse en la segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias:

- I. Monto de los recursos aplicados para la adquisición y distribución de medicamentos y demás insumos asociados, así como para la realización de exámenes médicos, desglosándose la información que se presente por entidad federativa, por Prestador de Servicios, en su caso, y por cada uno de los supuestos a que se refieren las fracciones I a IV de la Regla 74 del presente ordenamiento;

- II. Personas beneficiadas, desglosándose la información que se presente por entidad federativa, por Prestador de Servicios y por cada uno de los supuestos a que se refieren las fracciones I a IV de la Regla 74 del presente ordenamiento por entidad federativa;

- III. Saldo disponible en la SADMI, para lo cual, previo a la sesión del Comité Técnico, la CCPA, la CPCA, la UAS o la COSG con el apoyo de la COF, deberá conciliar dicho saldo, desglosando los recursos aplicados y comprometidos, con el que tenga el Fiduciario. En el caso de existir diferencias derivadas de ingresos por inversiones, o reintegros, el detalle correspondiente deberá incluirse en el citado desglose, y

[...]

Regla 76. Para efectos de lo previsto en las fracciones I, II y IV de la Regla 74 del presente ordenamiento, la CCPA, la CPCA o la COSG deberán presentar a más tardar en la última sesión ordinaria del año, la información siguiente:

[...]

Regla 77. Las modificaciones al monto anual autorizado por el Comité Técnico con cargo a los recursos de la SADMI, respecto de las fracciones I, II y IV de la Regla 74 del presente ordenamiento, únicamente podrán ser sometidas al Comité Técnico, cuando se presente un incremento significativo en el precio de algún medicamento, insumo o examen clínico asociados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, que deriven de devaluaciones significativas del peso mexicano; incrementos significativos en la inflación; escasez comprobada a nivel nacional e internacional, o cualquier otro evento que produzca un aumento importante en los costos de contratación y distribución, en su caso o se actualice una situación justificada que requiera el incremento del monto autorizado a fin de salvaguardar el derecho a la salud de las personas sin seguridad social.

Para solicitar las modificaciones a que se refiere la presente Regla, la CCPA, la CPCA la UAS o la COSG deberán presentar al Comité Técnico, la información siguiente:

[...]

Regla 78. *La CCPA, la CPCA o la COSG según corresponda en conjunto con la COF deberán suscribir dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha en que el Comité Técnico autorice el apoyo financiero, la minuta correspondiente, en la que deberán incluirse los respectivos calendarios para la ejecución del proyecto y para la transferencia y comprobación de los recursos autorizados, así como la constancia de designación de los servidores públicos facultados para solicitar desembolsos de recursos.*

Regla 79. *Para gestionar ante la COF los pagos correspondientes a los proveedores contratados, la CCPA o la CPCA, en su carácter de Receptor del Recurso, deberá cumplir con lo siguiente:*

[...]

Regla 80. *En los casos en los que la CCPA, la CPCA o la COSG según corresponda, en su carácter de Receptor del Recurso, realice la adquisición de los medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere la presente Sección, por conducto de organismos intergubernamentales internacionales, a través de los mecanismos de colaboración previamente establecidos, en los términos previstos en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el apoyo otorgado incluirá (i) todas aquellas erogaciones que deban realizarse para lograr su despacho aduanero, incluido el pago del impuesto general de importación que, en su caso, corresponda conforme a la tarifa establecida en la ley de la materia; (ii) el pago de los derechos que, en su caso corresponda cubrir a la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, para la importación y uso de dichos bienes en el territorio nacional; (iii) los costos directos e indirectos o pagos por servicio que se determinen en el instrumento jurídico celebrado con los mencionados organismos intergubernamentales internacionales, y (iii) los relativos para el aseguramiento y distribución de los bienes a los Prestadores de Servicios.*

En este supuesto, para gestionar la transferencia de recursos, la CCPA o la CPCA deberán presentar a la COF, mediante oficio suscrito por sus respectivos titulares, la solicitud correspondiente, a la que deberá acompañarse:

[...]

Regla 81. *A efecto de determinar la procedencia de los pagos requeridos, la COF, revisará la congruencia de la información proporcionada por la CCPA o la CPCA, así como que la misma y los documentos anexos estén completos y sean correctos.*

[...]

Una vez que la COF estime que la documentación e información presentada es congruente, completa y correcta, gestionará ante el Fiduciario, los desembolsos que correspondan, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. Dichos desembolsos se realizarán por el Fiduciario dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que éste reciba de la COF la solicitud por escrito a que se refiere esta Regla.

Regla 81 Bis *Las instituciones públicas del Sistema que reciban medicamentos y demás insumos asociados cuya adquisición sea cubierta con cargo a los recursos de la SADMI, podrán devolver para su reasignación a otras instituciones públicas del Sistema, parte de dichos insumos para la salud, con la finalidad de utilizarse en la atención de las mismas enfermedades consideradas inicialmente, previa autorización de IMSS-BIENESTAR, que deberá otorgarse por oficio a través de la CCPA o la CPCA, previa opinión de la UAS,*



siempre que la institución solicitante justifique que los mismos no serán requeridos para la atención que le corresponde brindar durante el periodo establecido, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad, que no se afectará el cumplimiento de los objetivos en materia de salud y que se asegure (i) que su traslado no afectará la seguridad, calidad y eficacia de los mismos y (ii) que se cumplan los criterios de inclusión y exclusión que al efecto determine IMSS-BIENESTAR, a través de la CCPA o la CPCA. En este supuesto, los costos de traslado y entrega de los medicamentos y demás insumos asociados correrán por cuenta de la institución pública de salud a la que originalmente se hayan otorgado los insumos a reasignar.

La determinación de la procedencia de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser resuelta por la CCPA o la CPCA dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, misma que deberá ser presentada por oficio al que deberá acompañarse la justificación que se precisa en el mismo.

Regla 81 Ter En el supuesto de que alguna institución pública del Sistema que haya recibido medicamentos y demás insumos asociados cuyo costo de adquisición haya sido cubierto con cargo a los recursos de la SADMI y, que con base en las existencias en sus inventarios y las proyecciones que se tengan, se determine que parte de dichos insumos para la salud no podrán destinarse a la atención de las enfermedades para los que fueron otorgados antes de su fecha de caducidad, dicha institución pública del Sistema será responsable de verificar la posibilidad de reasignar los mismos a otra institución pública del Sistema y, de ser posible esto, proceder en los términos señalados en la Regla 81 Bis del presente ordenamiento.

En el caso de que los medicamentos y demás insumos asociados referidos en el párrafo anterior no puedan ser reasignados a otras instituciones públicas del Sistema para destinarlos a la atención de las enfermedades para los que fueron autorizados los recursos correspondientes, estos insumos podrán reasignarse a establecimientos de salud a cargo de otras instituciones públicas del Sistema, a efecto de destinarse a la atención de Enfermedades de Alto Costo. Para estos efectos, la institución pública del Sistema a la que se asignaron originalmente los insumos para la salud, deberá:

I. Obtener la autorización de IMSS-BIENESTAR, a través de la CCPA o la CPCA, previa opinión de la UAS y la COF.

La determinación de la procedencia de la autorización deberá emitirse por oficio dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente;

II. Sujetarse a los criterios de inclusión y exclusión que al efecto determine IMSS-BIENESTAR, a través de la CCPA o la CPCA;

III. Verificar que el traslado de los insumos para la salud a transferirse no afectará la seguridad, calidad y eficacia de los mismos:

IV. Asumir los costos de traslado y entrega de los medicamentos y demás insumos asociados; y

V. Sustentar la transferencia de medicamentos y demás insumos asociados que se efectúe en los términos referidos en esta Regla, en la celebración del Convenio de Coordinación que corresponda.

Una vez autorizada por la CCPA o la CPCA la reasignación de medicamentos y otros insumos, la COF deberá notificar mediante oficio al Fiduciario sobre dicha autorización, a efecto de que se realicen los movimientos que correspondan entre la SAEAC y la SADMI.

[...]

Regla 83. Las solicitudes de recursos que la UI, la CCPA, la CPCA, la UAS o la COSG, según corresponda, presenten a consideración del Comité Técnico para apoyar la atención de los eventos contingentes a que se refiere la presente Sección, deberán contener la justificación que las sustenten, contar con el visto bueno por escrito de la persona titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR y acompañarse de la información siguiente:

[...]

Regla 84. La UI, la CCPA, la CPCA, la UAS o la COSG, según corresponda, y la COF deberán suscribir dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha en que el Comité Técnico autorice el apoyo financiero, la minuta correspondiente, en la que deberán incluirse los respectivos calendarios para la ejecución del proyecto y para la transferencia y comprobación de los recursos autorizados, así como la constancia de designación de los servidores públicos facultados para solicitar desembolsos de recursos.

Regla 85. Para efecto de liberar los pagos que correspondan a los proveedores contratados para la aplicación de los apoyos autorizados por el Comité Técnico en términos de la presente Sección, la UI, la CCPA, la CPCA, la UAS o la COSG según corresponda, y la COF se sujetarán a lo señalado en las Reglas 80 a 82 del presente ordenamiento.

Regla 87. La COF informará al Comité Técnico, con base en la información financiera que le proporcione el Fiduciario, cuando se acumulen recursos un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 77 bis 17 de la Ley.

[...]

La COF, en su carácter de Unidad Responsable del Fondo conforme a lo dispuesto por las Cláusulas Tercera y Décima Segunda del Contrato del Fideicomiso podrá realizar la transferencia de recursos entre subcuentas, siempre que esto haya sido autorizado por la SHCP, conforme a lo dispuesto en la parte final del párrafo segundo del Artículo 77 bis 17 de la Ley.

Resulta aplicable a este capítulo las disposiciones del párrafo quinto de la Regla 25.

[...]

Regla 89. Podrán tener el carácter de Áreas Solicitantes de los recursos a que se refiere el presente Capítulo, la UAF, la UI, la UAS, la CCPA, la CPCA la COCPO, la COEES o la COSG, así como las instituciones públicas que formen parte del Sistema de Salud para el Bienestar y aquellas que así reconozcan las presentes Reglas de Operación y el Comité Técnico.

[...]

Una vez autorizados los recursos por el Comité Técnico, tratándose de apoyos con cargo a la SFAS en los que el Área Solicitante y/o Receptor del Recurso sean las instituciones públicas que formen parte del Sistema de Salud para el Bienestar, en los acuerdos del Comité Técnico deberá indicarse la Unidad Administrativa del IMSS-BIENESTAR que será responsable del seguimiento de la aplicación y rendición de cuentas de los recursos que se autoricen por el Comité Técnico, sin que a dicha Unidad Administrativa se le considere como solicitante, receptor o ejecutor del mismo.

Regla 89 Bis. Tratándose de apoyos para el Fortalecimiento de Acciones en Salud, cuando el Área Solicitante o Receptor del Recurso sean las unidades Administrativas del IMSS-BIENESTAR, estas deberán celebrar la



minuta correspondiente que deberá contener como mínimo los requisitos previstos en la Regla 24 de este ordenamiento.

Tratándose de apoyos para el Fortalecimiento de Acciones en Salud, cuando el Área Solicitante o Receptor del Recurso sean las instituciones públicas que formen parte del Sistema de Salud para el Bienestar, estas deberán celebrar el Convenio de Coordinación respectivo con el IMSS-BIENESTAR, que deberá contener como mínimo los requisitos previstos en la Regla 24 de este ordenamiento.

La modificación de la fracción III, la adición de la fracción III Bis, la modificación de la fracción VIII y la adición de la fracción VIII Bis, así como la derogación de la fracción XVIII y la adición de la fracción XXI Bis, la modificación de la parte final de la fracción XXIII, la adición de la fracción XXIII Bis, la derogación de la fracción XXX y la adición de la fracción XXXVI todas de la Regla 2, así como la modificación de la fracción V de la Regla 16, la adición de un tercer párrafo en la fracción II de la Regla 22, la modificación de un párrafo y la adición de dos más en la Regla 25, la modificación a la Regla 26 en su primer párrafo y la adición de tres párrafos, así como la modificación de la fracción IV y la adición de la fracción V y VI en la Regla 28, la modificación de la Regla 29 y la adición de un nuevo párrafo, la modificación de la fracción II y la adición de la fracción III de la Regla 30, la modificación de las reglas 31, 32, 33, 34, 35, 36, la modificación a las fracciones de los apartados A y B en la Regla 37, la modificación a las Reglas 38, 38 Bis, 38 Ter, 40, 41, 42, 43, 45, la adición de un párrafo en la Regla 48, la modificación de las Reglas 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, así como las Reglas 59, 61, el último párrafo de la Regla 62, Reglas 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80, Reglas 81, 81 Bis, 81 Ter 83, 84, 85, la adición de dos nuevos párrafos en la Regla 87, la modificación de la Regla 89 y la adición de la Regla 89 Bis de las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar fue autorizada por los integrantes con voz y voto del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, contando con la previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su Duodécima Sesión Extraordinaria 2024, mediante el acuerdo 12E.03/0924 en la Ciudad de México a los 27 días del mes de septiembre de 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación a las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar.

SEGUNDO. La Coordinación de Finanzas en su carácter de Unidad Responsable del Fondo realizará las acciones conducentes para que la presente Modificación a las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar se difunda en el portal institucional de Internet de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS-BIENESTAR), así como para que, a través de un Aviso que se publique en el Diario Oficial de la Federación, se difunda la liga electrónica en la que estarán disponibles (i) la referida modificación y (ii) el texto íntegro modificado de las referidas Reglas de Operación.

TERCERO. Para los fines de las Regla 22, 26 Y 28 del presente ordenamiento, los Convenios de Colaboración celebrados con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud al amparo de las Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico el 7 de octubre de 2020, deberán modificarse a efectos de establecer que los apoyos serán exclusivamente financieros, siendo estas instituciones receptoras del recurso.

CUARTO. Para efectos del supuesto previsto la fracción III de la Regla 30 la CCPA o la CPCA podrá solicitar aumento de recursos con cargo a la SAEAC para los acuerdos E.VI.06/1122, E.VI.07/1122 y su adicional O.I.11/0223 conforme a la disponibilidad de recursos financieros que informe la COF.

Para lo cual la CCPA o la CPCA y la COF deberán realizar las acciones pertinentes.

QUINTO. Para efectos del supuesto previsto la parte final de la Regla 77, la CCPA o la CPCA podrá solicitar aumento de recursos con cargo a la SADMI para el acuerdo E.VI.08/1122 conforme a la disponibilidad de recursos financieros que informe la COF.



Para lo cual la CCPA o la CPCA y la COF deberán realizar las acciones pertinentes.

SEXTO. Para efectos de lo previsto en la Regla 26 de este ordenamiento, serán válidos como Protocolos de Atención Integral (PAI) para la atención de las Enfermedades de Alto Costo, los protocolos técnicos emitidos por el Consejo de Salubridad General, vigentes al 1 de agosto de 2023.

---oo0oo---